

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea y tiene por objeto se apruebe modificar los arábigos del 34 al 64 relativos al capítulo de las comisiones del Ayuntamiento, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**

Los que suscriben, **CC. Cindy Blanco Ochoa y José Miguel Santos Zepeda**, en carácter de Regidores Titulares y como integrantes del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en pleno uso del ejercicio que nos permiten los arábigos *41 fracción II, 42 y 50 fracción I* amos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; con referencia en el arábigo *14* del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás ordenamientos relativos aplicables que en derecho correspondan; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:



**INICIATIVA:**

Que tiene por objeto el planteamiento de llevar a cabo: *“la modificación de los arábigos del 34 al 64, relativos al capítulo de las comisiones del Ayuntamiento del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco”*; por consiguiente, las adecuaciones y/o modificaciones al ordenamiento legal que nos ocupa, esto con base y apego en la siguiente:

**ARGUMENTACIÓN:**

**I.-** El arábigo *115 fracción II*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y maneje su patrimonio conforme a la norma aplicable.

**II.-** La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su arábigo *73* señala que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que en su referente ubicado con el arábigo *77*, tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes o reglamentación en materia municipal: *I*. Los bandos de policía y gobierno; *II*. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de *a)* Organizar la administración pública municipal; *b)* Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y *c)* Asegurar la participación ciudadana y vecinal, y en atención a arábigo *86*, correspondiendo al Ayuntamiento, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones de Presidente y establecer las directrices de la política municipal.

**III.-** El arábigo *40 fracción II*, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, enuncia que, los Ayuntamientos pueden expedir, acorde con las leyes estatales en materia municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Y, concatenado con los arábigos *41 fracción II, 42 fracción VI y 50 fracción I*, todos de la legislación antes citada, es una facultad de los regidores presentar cualquier iniciativa sobre ordenamientos municipales, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

**IV.-** El arábigo *27* de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que los Ayuntamientos, para sus diversas competencias y temas, bajo estudio, atención y vigilancia funcionará mediante comisiones, las cuales pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, y que bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas. La denominación de las mismas, sus características, obligaciones y facultades, deben establecerse en la normatividad que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento.

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea y tiene por objeto se apruebe modificar los artículos del 34 al 64 relativos al capítulo de las comisiones del Ayuntamiento, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

**V.-** El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en su artículo 33 no hace referencia a la constitución y facultades de las Comisiones Colegiadas y Permanentes así como de las Transitorias, a las que corresponde el estudio, vigilancia, atención y dictaminación de los diversos asuntos del Ayuntamiento, y que bajo acuerdo edilicio con posterioridad y a propuesta del Presidente Municipal, pueden modificarse, constituirse nuevas, desaparecer o fusionarse las existentes, según lo requiera la atención de las necesidades del Municipio.

**VI.-** Se abroga el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el cual fue publicado con fecha 09 del mes de Octubre del año 2015, en la Gaceta Municipal Volumen XXII, número 44, y en su lugar se publicó el nuevo Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el cual entró en vigor el día 29 de Septiembre del año 2021

**VII.-** El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en su artículo 14 estipula que es una iniciativa, siendo esta toda creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

En los términos del ordenamiento antes citado, el proyecto de iniciativa se integra atendiendo a lo dispuesto en materia de Mejora Regulatoria, así como en correlación de lo establecido por los artículos 58, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan, Jalisco, y acorde a los Lineamientos para la Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo que se argumenta que, al tratarse de un proyecto de iniciativa de reforma cuyo propósito es homologar las disposiciones normativas municipales que aquí se vierten con la legislación estatal, se considera exenta de la dictaminación correspondiente al análisis de impacto regulatorio (AIR), por lo que se adjunta al presente documento el formato de exención de análisis de impacto regulatorio, con base en los lineamientos que aquí se mencionan.

**VIII.-** El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en su artículo 58 enuncia que, de entre las obligaciones y atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales con las que cuenta son: *i) el estudio, valoración y captación de todas las inquietudes o anteproyectos reglamentarios en materia municipal; ii) proponer, estudiar y dictaminar iniciativas de reglamentos municipales; y iii) revisar la redacción y estilo de los dictámenes propuestos por las Comisiones, para los efectos legales correspondientes*, por tal motivo siendo este proyecto de iniciativa con turno a la comisión colegiada y permanente antes citada.

En contexto a lo ya mencionado, se puede indicar que, acorde a la argumentación vertida en este documento, a continuación se señala y se indica cuál es la justificación o la debida exposición de motivos acorde al objeto del presente proyecto de iniciativa, los que suscriben, CC. Cindy Blanco Ochoa y José Miguel Santo Zepeda, en carácter de Regidores Titulares y como integrantes del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; nos permitimos exponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

De conformidad con el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, y en concordancia con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco,

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea y tiene por objeto se apruebe modificar los artículos del 34 al 64 relativos al capítulo de las comisiones del Ayuntamiento, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

I.- Que es necesario regular los alcances y las acciones que puede realizar una Comisión Edilicia al interior del Ayuntamiento y al exterior del mismo, ante dependencias de los distintos niveles de gobierno.

II.- Que debe darse las funciones específicas de los integrantes de las Comisiones Edilicias a fin de que puedan cumplir a cabalidad los roles encomendados en la normatividad vigente.

III.- Que es menester crear un marco institucional a las comisiones edilicias para que en el transcurso del tiempo pueda llevarse un seguimiento oportuno de las acciones que realizan y poder brindar una correcta rendición de cuentas a la ciudadanía.

IV.- Que para poder establecer sanciones a los servidores públicos municipales es necesario que primero exista puntualmente la obligación a cumplir, y que es deseable que esta obligación emane del órgano máximo de gobierno municipal, esto es, el H. Ayuntamiento.

De acuerdo a lo antes señalado e indicado, los que suscriben, CC. Cindy Blanco Ochoa y José Miguel Santo Zepeda, en carácter de Regidores Titulares y como integrantes del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y con fundamento en el artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, proponemos la modificación a los artículos del 34 al 64 relativos al capítulo de las comisiones del ayuntamiento, correspondientes al ordenamiento antes citado, por lo cual, nos permitimos proponer a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la propuesta de modificación del citado ordenamiento en los siguientes términos:

#### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

##### Texto Vigente:

Reglamento del Ayuntamiento de  
Zapopan, Jalisco

(...)

##### CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

##### Propuesta:

Reglamento del Ayuntamiento de  
Zapopan, Jalisco

(...)

##### CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

##### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Las Comisiones del Ayuntamiento deberán sesionar al menos una vez al mes a efecto de dictaminar oportunamente los diversos asuntos de su competencia.

Para que las comisiones puedan sesionar válidamente es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones de las Comisiones serán públicas y abiertas por regla general, salvo que medie Acuerdo de la Comisión que corresponda que las declare sesiones no públicas, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite, así como las

**Artículo 34.-** Para que las Comisiones del Ayuntamiento puedan sesionar válidamente es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

*Las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento serán públicas y abiertas por regla general, salvo que medie Acuerdo de la Comisión que corresponda que las declare sesiones no públicas, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite, así como las consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa. Podrán asistir los medios de comunicación, y los asistentes deberán guardar el debido orden a fin de no*

consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa. Podrán asistir los medios de comunicación, y los asistentes deberán guardar el debido orden a fin de no interrumpir el desarrollo de las sesiones.

Las Comisiones Colegiadas y Permanentes deberán ser instaladas por el Regidor que las presida con las formalidades de ley dentro de un término perentorio de 30 treinta días naturales a partir del día hábil siguiente de la sesión en que fueron integradas por el Ayuntamiento, en caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 35. Las Comisiones de Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones particulares que se enuncian en dispositivos posteriores, tendrán los siguientes objetivos generales y obligaciones: (...) Sic.

Artículo 36. El Mucipe que encabece el orden de la lista de los regidores designados como integrantes de una Comisión Colegiada y Permanente, presidirá la misma y será responsable tanto de los documentos que se le turnen, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará los trabajos que se desarrollen en el seno de la comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella y tomará la votación correspondiente. En específico, tendrá las siguientes atribuciones: (...) Sic.

*interrumpir el desarrollo de las sesiones.*

*El Secretario del Ayuntamiento participará en el funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en lo concerniente a la firma y comunicación de los acuerdos pronunciados por las mismas, así como los servidores públicos que en cada caso se determinen, en atención a la naturaleza del asunto a resolver, los que tendrán voz informativa y auxiliarán los trabajos de la comisión.*

**Artículo 35.-** *Las decisiones de las Comisiones de Ayuntamiento serán adoptadas por la mayoría de los Regidores presentes, habiendo quórum, y en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.*

*Si durante el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Ayuntamiento se desintegrara el quórum, las decisiones que se hubieran tomado posteriores a la desintegración del quórum no podrán ser consideradas como válidas.*

*Si por motivo de su competencia, debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, en caso de que exista acuerdo en el sentido del dictamen, emitirán uno sólo, en caso contrario dictaminarán separadamente.*

**Artículo 36.-** *En casos fortuitos o de fuerza mayor, las comisiones pueden sesionar a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones, que podrá ser ajustado o validado por el Pleno, cuando los compromisos de agenda de los Regidores requiera su modificación.*

*El Presidente de Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con 12 horas de anticipación e través del correo electrónico oficial de cada integrante de comisión.*

*La validez de los dictámenes aprobados en una sesión a distancia se acreditará con el acta firmada por quien haya presidido dicha sesión.*

*En caso de interrupción de las sesiones a distancia se deberá volver a verificar el quórum para reanudar la sesión, de lo contrario no tendrán efectos los acuerdos tomados desde el momento en que se perdió el quórum.*

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES**

Artículo 37. Las decisiones de las Comisiones de Ayuntamiento serán adoptadas por la mayoría de los Regidores presentes, habiendo quórum, y en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

(...) Sic.

**Artículo 37.-** *Las Comisiones Colegiadas y Permanentes deberán ser instaladas por el Regidor que las presida con las formalidades de ley dentro de un término perentorio de 30 treinta días naturales a partir del día hábil siguiente de la sesión en que fueron integradas por el Ayuntamiento, en caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

*Las Comisiones Colegiadas y Permanentes deberán sesionar al menos una vez al mes a efecto de dictaminar oportunamente los diversos asuntos de su competencia.*

Artículo 38. En casos fortuitos o de fuerza mayor, las comisiones pueden sesionar a distancia, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones, que podrá ser ajustado o validado por el Pleno, cuando los compromisos de agenda de los Regidores requiera su modificación.

(...) Sic.

**Artículo 38.-** *Las Comisiones Colegiadas y Permanentes, sin perjuicio de las funciones particulares que se enuncian en dispositivos posteriores, tendrán los siguientes objetivos generales y obligaciones:*

*I.- Estudiar, proponer y dictaminar lo correspondiente en cuanto a las directrices de la política municipal a seguir en la atención de la materia de que se trate, presentando al Ayuntamiento en Pleno los dictámenes relativos a propuestas de acuerdos, contratos, convenios, reglamentos, disposiciones administrativas de observancia general, así como de medidas que se estimen idóneas adoptar, en relación a los asuntos que les hubieren sido turnados para su atención;*

*II.- Proponer al Ayuntamiento en Pleno las medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios públicos y actividades de interés público del área*

*correspondiente a la comisión;*

**III.-** *Vigilar y atender los asuntos del área correspondiente a la Comisión en forma independiente o conjunta con aquellas Comisiones encargadas de la atención de materias concurrentes o que incidan en el campo de acción de éstas;*

**IV.-** *Proponer al Ayuntamiento las medidas, acciones o programas tendientes a la conservación y mejoramiento de los bienes que integran el patrimonio municipal del área que corresponda a su respectiva comisión;*

**V.-** *Someter a consideración del Ayuntamiento en Pleno, los dictámenes relativos a iniciativas de reglamentos, de disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdos o medidas a emprender tendientes a mejorar o hacer más prácticas y efectivas las actividades municipales, especialmente aquellas que se señalan como atribuciones de cada comisión;*

**VI.-** *Establecer un seguimiento a los acuerdos y dictámenes del Ayuntamiento, así como de la normatividad jurídica de las materias de su competencia, para vigilar su cumplimiento y eficaz aplicación;*

**VII.-** *Designar de entre sus integrantes, al Regidor que habrá de representar a la Comisión Colegiada y Permanente respectiva en aquellos consejos, organismos o instancias que precisen la intervención de la comisión del Ayuntamiento correspondiente, en los términos de la disposición específica;*

**VIII.-** *Informar a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en el marco de sus atribuciones y obligaciones, lo correspondiente y estipulado por la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y*

**IX.-** *Aprobar, a más tardar el día 15 quince de diciembre de cada año previo al ejercicio que comprenda, su Programa Anual de Trabajo, hecho lo anterior, deberá dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento, para ser publicado conforme a la normatividad que en materia de transparencia aplique.*

Artículo 39. Las Comisiones Colegiadas y Permanentes del Ayuntamiento, en el cumplimiento de las funciones que les corresponden, podrán convocar a los titulares de las dependencias o unidades administrativas y solicitar la información, asesoría técnica o elaboración de trabajos técnicos que requieran para el conocimiento y atención de los asuntos respectivos, auxiliándose de la Secretaría del Ayuntamiento, a quien compete emitir la convocatoria, comunicado o requerimiento correspondiente, siendo en todo caso los servidores públicos receptores de la documentación aludida, los responsables de los documentos y expedientes de los asuntos que se les turnen para su estudio, documentación que habrán de remitir a la Secretaría del Ayuntamiento conjuntamente con el dictamen aprobado en el seno de la comisión.

(...) Sic.

**Artículo 39.-** El Municipio que encabece el orden de la lista de los regidores designados como integrantes de una Comisión Colegiada y Permanente, presidirá la misma y será responsable tanto de los documentos que se le turnen, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará los trabajos que se desarrollen en el seno de la comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella y tomará la votación correspondiente. En específico, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Dar a conocer a los demás miembros de la comisión los asuntos encomendados a ella;

**II.-** Citar por escrito o a través del correo electrónico institucional a los miembros de la comisión, así como a las dependencias o dirección necesarias para su desahogo, con una anticipación de por lo menos 24 veinticuatro horas de días hábiles anteriores a la celebración de la Sesión de la Comisión respectiva, si está fuera una sesión a distancia o virtual, con 36 treinta y seis horas si es una sesión presencial y se votarán dictámenes, para las juntas, reuniones de trabajo, promover visitas a los lugares correspondientes y todo aquello que coadyuve al mejor conocimiento del asunto encomendado a su estudio, vigilancia, atención o dictaminación;

**III.-** Distribuir entre los demás miembros de la comisión mediante formato digital a través del correo electrónico institucional, los proyectos de dictamen que pretenda someter a votación, con una anticipación de por lo menos, 36 treinta y seis horas de días hábiles anteriores a la sesión de comisión respectiva; de manera extraordinaria, podrán someterse a votación dictámenes que no hayan sido distribuidos con la anticipación señalada, siempre y cuando se trate de asuntos de cónvya y urgente resolución, contando con la anuencia de la mayoría de los integrantes de la comisión. En caso de que algún integrante de la comisión desee recibir los dictámenes señalados en medio impresc, lo hará saber al Presidente de la misma;

**IV.-** Levantar el proyecto de acta correspondiente a cada Sesión de la Comisión, debiendo someterla con

posterioridad a la aprobación del resto de los integrantes de la misma. Una vez aprobada el acta deberá conservar un ejemplar original, así como remitir otro tanto a la Dirección de Archivo General Municipal para su conservación y resguardo, pudiendo hacerlo por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento;

**V.-** Proponer los dictámenes sobre los asuntos que deba someter a consideración del Ayuntamiento en Pleno, para lo cual se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento para la integración y elaboración de los proyectos respectivos;

**VI.-** Autorizar la integración digital de los expedientes a través de los medios digitales y las comunicaciones electrónicas institucionales;

**VII.-** Entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen correspondiente, con la documentación y anexos físicos y/o digitales que lo sustenten, con una anticipación de 72 setenta y dos horas de días hábiles previas a la celebración de la Sesión del Ayuntamiento en que se considerará el asunto para su acuerdo, con objeto de que esta dependencia se encuentre en aptitud de distribuir de manera digital una copia simple del dictamen entre los integrantes del Ayuntamiento, a fin de que se encuentren en posibilidad de proponer las modificaciones, observaciones u objeciones que consideren pertinentes; y

**VIII.-** Elaborar y someter a consideración del resto de los integrantes de la comisión una propuesta del Plan Anual de Trabajo, a más tardar en el mes de diciembre del año inmediato anterior a su aplicación. Dichos Planes Anuales deberán contener un diagnóstico de necesidades prioritarias, identificar objetivos anuales y actividades necesarias para su cumplimiento.

Artículo 40. Los asuntos competencia de las Comisiones Colegiadas y Permanentes, deberán rendir un dictamen por escrito, conteniendo una exposición clara y precisa del asunto a que se refiere y concluir con los puntos resolutive, a efecto de que puedan en su caso ser votados por el Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 40.-** Las Comisiones Colegiadas y Permanentes del Ayuntamiento, en el cumplimiento de las funciones que les corresponden, podrán convocar a los titulares de las dependencias o unidades administrativas y solicitar la información, asesoría técnica o elaboración de trabajos técnicos que requieran para el conocimiento y atención de los asuntos respectivos, auxiliándose de la Secretaría del

*Ayuntamiento, a quien compete emitir la convocatoria, comunicado o requerimiento correspondiente, siendo en todo caso los servidores públicos receptores de la documentación aludida, los responsables de los documentos y expedientes de los asuntos que se les turnen para su estudio, documentación que habrán de remitir a la Secretaría del Ayuntamiento conjuntamente con el dictamen aprobado en el seno de la comisión.*

*Las Comisiones y los integrantes del Ayuntamiento en lo individual, podrán solicitar y obtener de los servidores públicos municipales a través de los Coordinadores y Directores de las dependencias, información concerniente a sus competencias y facultades, desempeño de sus actividades o que tenga que ver con la transparencia y acceso a la información pública.*

*Los servidores públicos y dependencias contarán con un plazo que no podrá exceder de 10 diez días hábiles siguientes de haber recibido el requerimiento de información correspondiente para entregar la que sea solicitada, a menos de que acrediten que atendiendo al volumen de la misma, será necesaria una prórroga, la cual no podrá exceder de 3 tres días hábiles adicionales.*

Artículo 41. Las Comisiones Colegiadas y Permanentes del Ayuntamiento serán:

(...) Sic.

**Artículo 41.-** *Los asuntos competencia de las Comisiones Colegiadas y Permanentes, deberán rendir un dictamen por escrito, conteniendo una exposición clara y precisa del asunto a que se refiere y concluir con los puntos resolutive, a efecto de que puedan en su caso ser votados por el Pleno del Ayuntamiento.*

Artículo 42. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Deportes:

(...) Sic.

**Artículo 42.-** *Las Comisiones Colegiadas y Permanentes del Ayuntamiento serán:*

(...) Sic.

Artículo 43. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género:

(...) Sic.

**Artículo 43.-** *Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Deportes:*

(...) Sic.

Artículo 44. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social y Humano:

(...) Sic.

**Artículo 44.-** *Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género:*

(...) Sic.

Artículo 45. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Desarrollo Rural:

(...) Sic.

Artículo 46. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Desarrollo Urbano:

(...) Sic.

Artículo 47. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

(...) Sic.

Artículo 48. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Educación:

(...) Sic.

Artículo 49. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Gobernación y Asuntos Metropolitanos:

(...) Sic.

Artículo 50. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos:

(...) Sic.

Artículo 51. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Inspección y Vigilancia:

(...) Sic.

Artículo 52. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Juventudes:

(...) Sic.

Artículo 53. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Movilidad Urbana y Conurbación:

(...) Sic.

Artículo 54. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana:

(...) Sic.

**Artículo 45.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social y Humano:

(...) Sic.

**Artículo 46.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Desarrollo Rural:

(...) Sic.

**Artículo 47.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Desarrollo Urbano:

(...) Sic.

**Artículo 48.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

(...) Sic.

**Artículo 49.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Educación:

(...) Sic.

**Artículo 50.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Gobernación y Asuntos Metropolitanos.

(...) Sic.

**Artículo 51.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos:

(...) Sic.

**Artículo 52.** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Inspección y Vigilancia:

(...) Sic.

**Artículo 53.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Juventudes:

(...) Sic.

**Artículo 54.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Movilidad Urbana y Conurbación:

(...) Sic.

Artículo 55. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo:

(...) Sic.

Artículo 56. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Promoción Cultural:

(...) Sic.

Artículo 57. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos:

(...) Sic.

Artículo 58. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales:

(...) Sic.

Artículo 59. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Salud:

(...) Sic.

Artículo 60. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil:

(...) Sic.

Artículo 61. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Servicios Públicos:

(...) Sic.

Artículo 62. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública:

(...) Sic.

Artículo 63. Con independencia a lo dispuesto en los artículos que preceden, de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Ayuntamiento establecer Comisiones Transitorias para efecto de que sea derivado el conocimiento, atención y resolución de aquellos asuntos de la competencia del Ayuntamiento en Pleno que se determinen expresamente.

**Artículo 55.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana:

(...) Sic.

**Artículo 56.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo:

(...) Sic.

**Artículo 57.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Promoción Cultural:

(...) Sic.

**Artículo 58.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos:

(...) Sic.

**Artículo 59.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales:

(...) Sic.

**Artículo 60.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Salud:

(...) Sic.

**Artículo 61.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil:

(...) Sic.

**Artículo 62.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Servicios Públicos:

(...) Sic.

**Artículo 63.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública:

(...) Sic.

(...) Sic.

### SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS

Artículo 64. La designación y remoción del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Contralor Ciudadano, de los Jueces Municipales y de los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales, corresponde al Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 64.-** Las Comisiones Transitorias que se constituyan, **serán de naturaleza colegiada.** El Presidente Municipal, para su integración, habrá de proponer al menos, en calidad de miembros titulares, a regidores de cada uno de los partidos políticos que conforman el Ayuntamiento, los que aceptarán o declinarán la invitación formulada.

Con independencia a lo dispuesto en los artículos que preceden, de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Ayuntamiento establecer Comisiones Transitorias para efecto de que sea derivado el conocimiento, atención y resolución de aquellos asuntos específicos o especiales de la competencia del Ayuntamiento en Pleno que se determinen expresamente.

Artículo 65. Los manuales de organización y procedimientos de las dependencias de la administración pública centralizada y desconcentrada serán autorizados y expedidos aprobados por el titular de la Presidencia Municipal y publicados en la página web del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su difusión y conocimiento.

**Artículo 65.-** Las Comisiones Transitorias podrán sesionar las veces que sean necesarias durante su vigencia, cuando la naturaleza del tema o del proyecto así lo amerite.

El plazo de funcionamiento de estas comisiones **será de 6 seis meses con derecho a prórroga, autorizado por el Pleno del Ayuntamiento,** y no podrán exceder del término del ejercicio constitucional de la Administración Pública Municipal que la hubiere propuesto.

La comisión emitiendo su propuesta o recomendación **no vinculante** del asunto o del proyecto turnado al Ayuntamiento, la Comisión Transitoria nombrada perderá su razón de ser, y dejará de existir.

**Artículo 66.-** Las Comisiones Transitorias serán órganos colegiados **no dictaminadores,** que se encargaran **única y exclusivamente** de atender aquellos asuntos específicos o especiales que le encomiende el Ayuntamiento.

A propuesta del Ayuntamiento se deberá señalar:

*I.- Su objeto y duración;*

*II.- Sus obligaciones con plazos para cumplimiento;*

*III.- El número de integrantes que la conforman; y*

*IV.- Las demás que el Ayuntamiento considere pertinentes y necesarias para su funcionamiento.*

**Artículo 67.-** *Las Comisiones Transitorias, tendrán los siguientes objetivos generales y obligaciones:*

*I.- Estudiar, proponer y/o recomendar lo correspondiente en cuanto a las directrices de la política municipal a seguir, en atención de la materia o asunto de que se trate, presentando al Ayuntamiento en Pleno lo relativo a sus propuestas o recomendaciones **no vinculantes**, en relación al asunto o tema que les hubieren sido encomendados;*

*II.- Informar de manera mensual al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, sobre los trabajos, avances, seguimiento, y todo aspecto tendiente al asunto o tema turnado a la comisión;*

*III.- Informar a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en el marco de sus atribuciones y obligaciones, lo correspondiente y estipulado por la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;*

*IV.- Informar al Pleno del Ayuntamiento sobre la petición de prórroga, a través de la Secretaría del Ayuntamiento para su consideración; y*

*V.- Las demás que el Ayuntamiento establezca, de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

**Artículo 68.-** *El Regidor que encabece el orden de la lista de los regidores designados como integrantes de una Comisión Transitoria, presidirá la misma y será responsable tanto de lo que se le encomiende, como del buen funcionamiento de ésta; en consecuencia, coordinará las*

*actividades o trabajos que se desarrollen en el seno de la comisión, permitiendo la libre expresión de los integrantes de ella. En específico, tendrá las siguientes atribuciones:*

*I.- Dar a conocer a los demás miembros de la comisión los asuntos o temas encomendados a ella;*

*II.- Citar por escrito o a través del correo electrónico institucional a los miembros de la comisión, **así como a las dependencias o dirección necesarias para su desahogo**, con una anticipación de por lo menos 24 veinticuatro horas de días hábiles anteriores a la celebración de la Sesión de la Comisión respectiva, si está fuera una sesión a distancia o virtual, o con 36 treinta y seis horas si es una sesión presencial, para las juntas, reuniones de trabajo, promover visitas a los lugares correspondientes y todo aquello que coadyuve al mejor conocimiento del asunto encomendado a su estudio especial o específico;*

*III.- Levantar el proyecto de acta correspondiente a cada Sesión de la Comisión, debiendo someterla con posterioridad a la aprobación del resto de los integrantes de la misma. Una vez aprobada el acta deberá conservar un ejemplar original, así como remitir otro tanto a la Dirección de Archivo General Municipal para su conservación y resguardo, pudiendo hacerlo por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento; y*

*IV.- Entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el resultado del tema o asunto correspondiente encomendado, con la documentación y anexos físicos y/o digitales que lo sustenten, con una anticipación de 72 setenta y dos horas de días hábiles previas a la celebración de la Sesión del Ayuntamiento en que se considerará el asunto, con objeto de que esta dependencia se encuentre en aptitud de distribuir de manera digital una copia simple del resultado entre los integrantes del Ayuntamiento, a fin de que se encuentren en posibilidad de proponer las observaciones u objeciones que consideren pertinentes.*

**Artículo 69.-** *La designación y remoción del*

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea y tiene por objeto se apruebe modificar los arábigos del 34 al 64 relativos al capítulo de las comisiones del Ayuntamiento, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

*Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Contralor Ciudadano, de los Jueces Municipales y de los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales, corresponde al Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

**Artículo 70.-** *Los manuales de organización y procedimientos de las dependencias de la administración pública centralizada y desconcentrada serán autorizados y expedidos aprobados por el titular de la Presidencia Municipal y publicados en la página web del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su difusión y conocimiento.*

Por lo anterior expuesto, en consideración con el arábigo 115 fracción II de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; arábigos 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y arábigos 41 fracción II, 42 y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de este Pleno del Ayuntamiento, los siguientes:

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.** Que se tenga por presentado el presente proyecto de iniciativa, misma que tiene por objeto se apruebe la modificación a los arábigos del 34 al 64 relativos al capítulo de las comisiones del Ayuntamiento, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

**SEGUNDO.** Que se nos provea de conformidad, que la presente iniciativa sea considerada en el Pleno subsecuente a la presentación del presente documento, que se dictamine y sea turnada a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

**TERCERO.** Que se autorice al Presidente Municipal y a la Secretario del Ayuntamiento, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución de las presentes peticiones.

**Zapopan, Jalisco a la fecha de su presentación.**

**ATENTAMENTE**

  
**Cindy Blanco Ochoa**  
Regidora

  
**José Miguel Santos Zepeda**  
Regidor